



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 11 DE ABRIL DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00001	EJECUTIVO	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE. contra JOSE DARIO LOPEZ	REQUIERE ESTACIÓN POLICÍA ESTADO VEHÍCULO / REQUIERE SECUESTRE
2	2021-00266	EJECUTIVO	CSI GOURMET SAS contra KAREN YELITZA LOZADA RINCON	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN / DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2022-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL	DECRETA PRUEBAS / NIEGA PRUEBAS
4	2022-00179	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	KELLY JOHANA CALDERÓN ZUÑIGA contra JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE RESPUESTA POLICÍA
5	2022-00205	VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	INTERRUMPE PROCESO / REANUDA / ORDENA REHACER OFICIOS / AGREGA / REQUIERE ENTIDADES

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 664

Puerto Asís, diez de abril de dos mil veintitrés.

En atención al nombramiento efectuado y los requerimientos para la toma de posesión en el cargo, el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS RUIZ, solicita se le remita enlace de acceso al expediente con el fin de obtener información sobre la ubicación del vehículo, a lo cual procedió la secretaría según se constata en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por aceptado el cargo por parte del mencionado auxiliar de la justicia, informándole que el vehículo se encuentra en la Estación de Policía de Puerto Asís¹, autoridad que será oficiada para que se sirva informar el estado en que se encuentra el vehículo y proceda a su entrega al secuestre designado, suscribiendo el acta respectiva. El auxiliar de la justicia deberá efectuar el traslado del vehículo a un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, allegando el informe respectivo al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Tener como aceptado por parte del auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS RUIZ, el cargo de Secuestre del vehículo de placas MGX 593.

2º Por secretaría librese oficio al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS RUIZ informándole que el vehículo de placas MGX 593 se encuentra en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS y que deberá proceder a su traslado inmediato a un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA allegando el informe respectivo al despacho.

3º Oficiar a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que informe el estado en que se encuentra el vehículo de placas MGX 593 y proceda a su entrega al secuestre designado, suscribiendo el acta respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Auto notificado en estado del 11 de abril de 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

¹ Pdf 15

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfa7efc4913d202934d8a75edb4234e3e9d8d8a8a19cccf7e1719ec83d0a643**

Documento generado en 10/04/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0636

Puerto Asís, diez de abril de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en autos del 24 de enero y 28 de febrero de 2023, la parte demandante allega constancia de las diligencias de notificación de la demandada, realizadas de manera electrónica al correo ****con598@gmail.com, al que se remitieron como archivos adjuntos el auto que inadmitió la demanda, la subsanación y el auto que libró mandamiento de pago. Sin embargo, no hay constancia del acceso de la destinataria al mensaje, puesto que el mismo fue remitido sin opciones de acuse de recibo o entrega, obrando únicamente la prueba de su remisión, sin que exista certeza para el despacho de que el mensaje fue efectivamente entregado y no rebotó, en orden a contabilizar el término de traslado acorde con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023¹.

En consecuencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2023 en el término legalmente previsto, es procedente decretar el desistimiento tácito, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Dar por terminado el proceso Ejecutivo promovido por CSI GOURMET SAS contra KAREN YELITZA LOZADA RINCON, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

¹ (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).

Tercero: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estado del 11 de abril de 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360a235a414fff83bcc2ef5b3d85f2935eb1d5484c17c6993f02e8691055109**

Documento generado en 10/04/2023 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0606

Puerto Asís, diez de abril de dos mil veintitrés.

Sin que se advierta la configuración de nulidad que invalide lo actuado y vencido el término de traslado, es del caso pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 164 y siguientes del CGP.

DE LA PARTE EJECUTANTE

Como pruebas de la ejecutante se ordenará la valoración de los títulos valores objeto de la presente ejecución.

DE LA PARTE EJECUTADA

El curador ad litem de la parte demandada solicita se ordene a la entidad demandante la exhibición de los siguientes documentos:

- 1. La relación y soporte de cada contrato escrito, formulario, proforma o cualquier documento jurídico, contable o financiero que acredite y respalde la existencia y perfeccionamiento de las relaciones causales o fundamentales, su cuantía, sus plazos de pago, la tasa de intereses pactada, su amortización, que sirvieron como causa de creación de las relaciones cambiarias relacionadas en los pagarés que son objeto de cobro ejecutivo en este proceso.*
- 2. La relación y soportes documentales financieros y contables de la ENTREGA o DESEMBOLSOS realizados a la demandada, con el detalle de CADA SUMA DINERO y/o su EFECTIVO APROVECHAMIENTO.*
- 3. La relación y soportes documentales financieros y contables de cada comisión, impuesto, honorario, gastos de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma distinta a interés relacionada con cada supuesta obligación adeudadas en los pagarés referidos en el numeral primero de esta relación, que fuera incluía o sumada a dicha obligación, y como consecuencia diligenciada en el espacio de derecho incorporado en cada instrumento cambiario.*
- 4. La relación y soportes financieros y contables de pagos parciales e imputaciones a intereses y capital a cada obligación en los pagarés referidos en el numeral primero de esta relación.*

Dichas pruebas serán rechazadas de plano acorde con lo dispuesto en el artículo 168 del CGP por inconducentes, puesto que no se ha alegado excepción de pago, y atendiendo el carácter autónomo de los títulos valores allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º: Decretar las siguientes pruebas documentales de la ejecutante:

1. Pagaré No. 079306100019258 con sus endosos, carta de instrucciones y tabla de amortización.
2. Pagaré No. 079306100012815 con sus endosos, carta de instrucciones y tabla de amortización.

2º: Rechazar de plano las pruebas solicitadas por el curador ad litem de la parte demandada.

3º Ejecutoriado este auto, por secretaría pasará el expediente a despacho para proferir sentencia escrita anticipada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267a6adc12769b9b3972f6c6613c789a5f363eae65e465ab321fe26ec994243c**

Documento generado en 10/04/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0655

Puerto Asís, diez de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR al expediente para que obre y conste, la respuesta del Comandante de la Estación de Policía de Campoalegre Huila fechada 30 de marzo de 2023, mediante la cual informa que “se verificó el archivo de esta unidad policial, tanto físico como en medio magnético donde no se encontró ningún tipo de documento, anotación, o registro de lo solicitado en este oficio J1CMPA 0272” relacionado con el informe de tránsito o policía y, el bosquejo topográfico del accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero del 2018, sobre la carrera 9 con calle 12, donde salió involucrado el vehículo particular de placas BXM-208 y la motocicleta de placas BYT-33D.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b4a5c9e4705329574b2c4d7d476f4526b4d880700dfcd6d2f80df6352011a8**

Documento generado en 10/04/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio N° 0621

Puerto Asís, diez de abril de dos mil veintitrés.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, quien fue inhabilitado para el ejercicio de la profesión, información que se constató en consulta a las bases de datos de la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que da cuenta de una sanción de suspensión durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 17 de marzo de 2023¹.

Así las cosas, conforme al art. 159 numeral 2 del CGP, se configuró una causal de interrupción del proceso, y conforme al art. 133-3 ídem, sería del caso decretar la nulidad, de no ser porque la misma se encuentra saneada conforme al art. 136 ídem, en razón a que el hecho generador de la interrupción desapareció el 17 de marzo de 2023 sin que dentro de los cinco días siguientes se hubiere alegado nulidad alguna.

En consecuencia, se ordenará la interrupción del proceso desde la fecha de inicio de la suspensión del abogado ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, sin lugar a decretar la nulidad de lo actuado, y como quiera que el hecho generador de la interrupción ha desaparecido, se tendrá como reanudado el trámite desde el 18 de marzo de 2023, continuándose con la actuación procesal subsiguiente.

Ahora bien, la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente de Puerto Asís Putumayo, informa que la cédula catastral N° 86568000000000160149000000001 – 8656802000000001400010000000002 no se encuentra registrado en sus bases de datos alfanumérica y geográfica, solicitando corroborar los datos y en lo posible facilitarle archivos geográficos con el fin de ubicar el predio y dar respuesta. Revisado el expediente, se constata que en la elaboración de oficios en cumplimiento al Auto Interlocutorio 0168 del 27 de enero de 2023, el juzgado incurrió en un error en el número de cédula catastral y código predial a nombre de la señora Flor Alba Guerrero, siendo lo correcto los Nos. 865680000000000160149000000000 – 865680200000000140001000000000, respectivamente, por lo tanto, se ordenará rehacer el oficio correspondiente, con la remisión del expediente digital a efectos de evitar nuevas confusiones.

Así mismo, se agregarán al expediente las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

¹ Ítem 27

Finalmente, como la Superintendencia de Notariado y Registro no ha atendido el requerimiento del despacho, se le requerirá para que remita la información solicitada en auto del 20 de octubre de 2022, corregido mediante auto del 27 de enero de 2023, so pena de hacerse acreedor de las sanciones del caso conforme al parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Declarar la interrupción del proceso en atención a la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado de ADRIAN REVELO JURADO, entre el 18 de noviembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023.

Segundo: Reanudar el proceso dado que el hecho generador de la interrupción desapareció, teniendo como saneadas las nulidades que se pudieron causar acorde con el art. 136-3 del CGP.

Tercero: Ordenar a secretaría, rehacer el oficio dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís Putumayo, ordenado en el Auto Interlocutorio 0168 del 27 de enero de 2023, corrigiendo el número de cédula catastral y código predial a nombre de la señora Flor Alba Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.433.288 como quedó establecido en auto del 25 de noviembre de 2022, es decir, N° 86568000000000001601490000000000 y N° 865680200000000140001000000000, respectivamente; remitiendo enlace de acceso al expediente digital.

Cuarto: Agregar al expediente para que obren y consten las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Cuarto: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que INMEDIATAMENTE suministre la información ordenada en auto del 20 de octubre de 2022, corregido mediante auto del 27 de enero de 2023, advirtiéndole que el término de respuesta se encuentra vencido, por lo cual podrán hacerse acreedores de las sanciones conforme al parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012. **Por secretaría** líbrense y envíense por correo electrónico los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6e97920b7443259cf8e52b6aa6ebf8ad28899f8f34250b61dab2827d3c112**

Documento generado en 10/04/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>